

ASAMBLEA DE CONSTITUCION

FUNDACIÓN MIGUEL LONDOÑO NARANJO

En Manizales, el 27 de mayo de 2022 se reunieron de manera virtual las siguientes personas para acordar la constitución de la FUNDACIÓN MIGUEL LONDOÑO NARANJO:

Nombre	Cédula de ciudadanía	Dirección	Ciudad
José Ignacio Londoño Gómez	10247094	Km 8 vía al Magdalena #103-03 Valles de la Alhambra casa 18	Manizales
Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizábal	30281236	Km 8 vía al Magdalena #103-03 Valles de la Alhambra casa 18	Manizales
Eduardo Londoño Naranjo	1053860510	Calle 63 No. 45 – 33 Apto 401 Edificio El Canelo	Bogotá

Se nombra como presidente de la reunión al Señor José Ignacio Londoño Gómez identificado con cedula de ciudadanía 10.247.094 y como secretaria a la Señora Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizábal identificada con cedula de ciudadanía 30.281.236, para adelantar los trámites de constitución y registro.

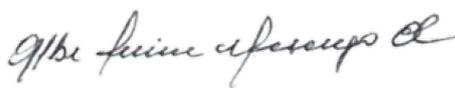
Los asistentes manifiestan su voluntad por querer constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo FUNDACIÓN, regulada por el código civil colombiano, la cual se denominará **FUNDACIÓN MIGUEL LONDOÑO NARANJO**, aprobando los estatutos presentados y realizando los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Cédula	Firma de aceptación
Representante legal	Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizábal	30.281.236 Fecha de expedición 31-octubre-1980	
Representante legal suplente	José Ignacio Londoño Gómez	10.247.094 Fecha de expedición 17-agosto-1978	

Los aquí firmantes, señora Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizabal, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.281.236 de Manizales ACEPTA voluntariamente ser la Representante Legal de la FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO y el señor José Ignacio Londoño Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No.10.247.094 de la ciudad de Manizales, ACEPTA voluntariamente ser el Representante Legal Suplente de la FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO.

Se firma en Manizales a los 27 días del mes de mayo de 2022.


José Ignacio Londoño Gómez
Presidente de la Asamblea


Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizabal
secretario de la Asamblea

ESTATUTOS - FUNDACIÓN MIGUEL LONDOÑO NARANJO

El pasado 27 de mayo del presente año, se reunieron de manera virtual el señor José Ignacio Londoño Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.094 expedida el 17 de agosto de 1978, residente en la ciudad de Manizales, la señora Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizabal, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.281.236 expedida el 31 de octubre de 1980, residente en la ciudad de Manizales y el señor Eduardo Londoño Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía No.1.053.860.510, expedida el 1 de diciembre del 2015, residente en la ciudad de Bogotá; con el fin de constituir una entidad sin ánimo de lucro de tipo Fundación denominada: **Fundación Miguel Londoño Naranjo**.

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y RAZON SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: La FUNDACIÓN MIGUEL LONDOÑO NARANJO, que podrá utilizar la sigla FMLN, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y financiera. El objeto de la **FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO** es motivar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a que encuentren hábitos de vida saludable, que contribuyan a la formación de seres felices, integrales y útiles a la sociedad, a través de la incentivación del deporte; así como, la promoción y apoyo a las actividades deportivas. A futuro, seremos una Fundación que inspire a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de toda Colombia, a que, a través de la pasión por el deporte, encuentren la felicidad y mantengan estilos de vida saludable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la FUNDACIÓN será la ciudad de Manizales en el Km 8 vía al Magdalena #103-03 Valles de la Alhambra casa 18 correo electrónico: fundacionmiguellondononaranjo@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: La FUNDACIÓN MIGUEL LONDOÑO NARANJO tendrá una duración indefinida para cumplir con sus objetivos, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento según lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá la razón social FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO y podrá utilizar la sigla FMLN

Capítulo II. OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO: Son objetivos de la FUNDACIÓN:

1. Desarrollar proyectos sociales para motivar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la práctica deportiva, como un medio para contribuir en su formación personal.
2. Promover valores compartidos como la alegría, la amistad, el respeto, la disciplina, la responsabilidad, la pasión, la tolerancia, la perseverancia, a través de la práctica deportiva.
3. Promover la asistencia a sesiones de las prácticas deportivas, dirigidas por un profesional en el área de educación física.
4. Motivar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a que, a través de la práctica deportiva, encuentren un objetivo de vida.
5. A través de la práctica deportiva, contribuir a que niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mejoren su auto estima, la confianza en sí mismos y la búsqueda de un sueño.
6. Motivar a padres de familia para que, a través de su ejemplo, sean modelos a seguir bajo los principios éticos fundamentales.
7. Motivar a padres de familia para que reconozcan en el deporte un elemento que contribuye a una buena educación de sus hijos.
8. Motivar a los entrenadores para que tomen conciencia de que antes de formar a un deportista contribuyan a formar un buen ser humano.
9. Colaborar con la protección del medio ambiente que nos rodea y somos conscientes de la importancia de su conservación.

ARTÍCULO SEXTO: LA FUNDACION no podrá ejercer ninguna actividad cuyos propósitos superen sus objetivos o que no tengan finalidades relacionadas con ellos. Tampoco influenciará la legislación del país con propaganda u otros medios, ni podrá participar en forma directa o indirecta en campañas políticas.

Capítulo III. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEPTIMO: El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por:

- a) Las sumas aportadas por los miembros fundadores para el funcionamiento de la FUNDACION, sin que esto sea obligatorio para los miembros fundadores, pero sobre lo cual si quedará evidencia escrita es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) aportados por partes iguales por los miembros fundadores.

- b) Los aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
- c) Los auxilios de entidades o empresas nacionales e internacionales.
- d) Los productos, rentas o rendimientos y demás ingresos que perciba LA FUNDACION por cualquier otro concepto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los aportes de tipo económico serán recibidos a través de consignaciones bancarias, en la cuenta (s) de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: LA FUNDACION no podrá aceptar donaciones, herencias, legados o aportes condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna disposición estatutaria o supediten a LA FUNDACION a intereses simplemente publicitarios, políticos, personales o de carácter semejante. La decisión de aprobar la recepción de activos de la que trata este artículo será una decisión de la Asamblea General en reunión.

ARTICULO NOVENO: LA FUNDACION no podrá distribuir o aplicar su patrimonio a beneficio de personas físicas o jurídicas distintas de las que se propone apoyar, a no ser en pago de servicios prestados para el desarrollo de sus objetivos o compra de propiedades a precio justo y de mercado.

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO DECIMO: Los integrantes de LA FUNDACIÓN estarán divididos en dos categorías, miembros fundadores y miembros ordinarios de la siguiente manera:

I. MIEMBROS FUNDADORES

Los miembros fundadores, que serán aquellos miembros que aparezcan en el acto constitutivo de la FUNDACIÓN y serán quienes conformarán la Asamblea General.

II. MIEMBROS ORDINARIOS

Los miembros ordinarios de la FUNDACIÓN son aquellos que harán parte de esta pero no de su Asamblea General con participación de voto, podrán asistir a las Asambleas Generales, pero participarán exclusivamente con voz y sin voto.

1. Personas o instituciones que compartan el objeto de LA FUNDACION y que encuentren en ella mecanismos de crecimiento personal o deportivo.
2. Las empresas que quieran potenciar el desarrollo de LA FUNDACION conservando y cumpliendo los principios enunciados en los presentes estatutos.
3. Las entidades de apoyo que compartan la visión y objetivos de LA FUNDACION conservando los principios enunciados en los presentes estatutos.
4. Miembros honorarios que sean presentados ante la Asamblea de LA FUNDACION por sus méritos personales y por ser ejemplo para sus miembros.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que han donado o donen bienes a LA FUNDACIÓN, no tendrán en ella, privilegio ni título alguno por el sólo hecho de la donación.

CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES DE LA FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO

1. Administrar los recursos que son aportados por diversos patrocinadores personales o empresariales, los cuales serán destinados exclusivamente para el funcionamiento y operatividad de LA FUNDACION. El apoyo económico de LA FUNDACION a cada joven apoyado, no contempla un retorno financiero, más bien, los participantes contribuirán a la generación de un retorno social, como son la promoción, divulgación y validación de los objetivos de LA FUNDACION, y ser ejemplo de hábitos de vida saludables.
2. Formular proyectos sociales e iniciativas permanentes o temporales para la promoción de la práctica deportiva y que sean afines a los objetivos de la FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO.
3. Presentar a entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales; proyectos para la cofinanciación de los objetivos comunes entre estos y la FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO.
4. Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas del orden municipal, regional, nacional o internacional para la ejecución de iniciativas conjuntas orientadas a los objetivos de la FUNDACION MIGUEL LONDOÑO NARANJO.

5. Ejecutar proyectos y presupuestos en marcos de trabajo transparentes y costos eficientes tanto para los aliados como para la FUNDACIÓN MIGUEL LONDOÑO NARANJO.
6. Presentar informes periódicos de impacto en las comunidades en las que interviene LA FUNDACION reconociendo el acompañamiento financiero o técnico que se recibe de parte de entidades y empresas con las que se comparten objetivos.

CAPÍTULO VI - DE LOS ORGANISMOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LA FUNDACION contará con los siguientes organismos de Dirección y Administración: a. Asamblea General, b. Representante legal quien tendrá su respectivo suplente y Revisor Fiscal. La Asamblea General conformada por los miembros fundadores señores José Ignacio Londoño Gómez, Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizabal y Eduardo Londoño Naranjo. El representante legal será la señora Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizabal y el representante legal suplente, el señor José Ignacio Londoño Gómez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante legal suplente hará las veces de representante legal de la FUNDACIÓN cuando el representante legal principal, de manera temporal o definitiva, no pueda ejercer sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, personalmente o representados por delegados suyos previamente acreditados por escrito ante el Representante legal. La Asamblea General, se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez al año, durante los cinco primeros días hábiles del mes de febrero o la segunda semana de marzo de cada año, previa convocatoria con cinco días de anticipación por lo menos, que hará el Representante Legal. La Asamblea podrá ser convocada en cualquier momento, con la misma antelación indicada, a reuniones extraordinarias, por el Representante legal, o por un número de miembros no inferior a la quinta parte del total de ellos. Las reuniones tendrán lugar en la ciudad de Manizales en el sitio y hora que se indique en la convocatoria, o a través de medios virtuales. Las reuniones de carácter extraordinario, se citarán en caso de tener que tomar decisiones que no fueron tenidas en cuenta o analizadas en la Asamblea General anual. Estas se citarán de igual manera, por convocatoria a través de medios virtuales.

Las funciones de vigilancia y control serán ejercidas por la oficina Jurídica de la Gobernación de Caldas y/o quien designe la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias formará quórum para deliberar la presencia en un número de

miembros equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de ellos. Si no se obtuviera este quórum la reunión se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo sitio (presencial o virtual), sin necesidad de nueva convocatoria y en esta segunda reunión hará quórum cualquier número plural de miembros que concurra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Representante legal; faltando éste, la Asamblea elegirá un presidente de su seno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los miembros fundadores presentes en la respectiva reunión. Para efectos de declarar la disolución de LA FUNDACIÓN o de reformar estatutos, será necesario el voto de las dos terceras partes por lo menos del total, de los miembros de LA FUNDACIÓN. Es entendido que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto solamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, se dejará constancia o memoria en un libro de actas. Cada acta llevará la firma del presidente de la Asamblea y del secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son funciones de la Asamblea General:

a) Considerar los informes que sean presentados por el Representante legal. b) Elegir y remover libremente al Representante legal. c) Examinar los estados financieros e informes de gestión del año correspondiente. d) Reformar los presentes estatutos cuando lo estime conveniente. e) Analizar y aprobar los proyectos y programas que se generen para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Además de las funciones asignadas en los artículos anteriores a la Asamblea General, corresponderá a ellos también las especiales que en otros artículos de estos mismos estatutos se les asignan.

ARTÍCULO VIGESIMO: Todos los 31 de diciembre será realizado un balance patrimonial, con análisis del activo y pasivo de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El resultado del balance será presentado a los demás miembros durante un encuentro anual en el marco de la Asamblea General.

PARAGRAFO TERCERO: La Fundación hará el nombramiento del Revisor fiscal en el cumplimiento de un deber legal o cuando lo Asamblea General así lo decida.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del representante legal:

1. Citar a la asamblea general anual y a las asambleas extraordinarias.
2. Liderar los procesos de planeación de las actividades desarrolladas por LA FUNDACIÓN.
3. Presentar los informes respectivos ante la Asamblea General de LA FUNDACIÓN y ante los entes de control.
4. Es quien representa a LA FUNDACIÓN para toda su operatividad.
5. Celebrar y ejecutar actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades propias e inherentes a LA FUNDACIÓN.
6. Resguardar el buen funcionamiento de la operatividad de LA FUNDACIÓN.
7. Ejecutar las órdenes impartidas por la Asamblea General.
8. Velar por el cumplimiento de los objetivos de LA FUNDACION.
9. Velar por preservar los estados financieros y mantener los estados contables al día.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA FUNDACION, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
2. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitadas.
3. Autorizar con su firma cualquier balance que se le haga, con su dictamen o informe correspondiente.
4. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
6. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración y por que se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
8. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario

CAPÍTULO VII - LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LA FUNDACIÓN se disolverá por las siguientes causas:

a) Por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de LA FUNDACION en Asamblea General.

b) Por imposibilidad de desarrollar los objetivos para los cuales fue constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de disolución de LA FUNDACIÓN, se acuerda que el Representante legal tendrá la calidad de liquidador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de liquidación los bienes remanentes pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Disuelta la FUNDACIÓN, se procederá a la liquidación de la misma, actuando como liquidador el representante legal, o la persona que la Asamblea General designe como liquidador, quien deberá llevar a cabo la liquidación de los bienes sociales, según lo establecido en el Código de Comercio.

NOMBRAMIENTOS:

Mediante el presente acto se designa a la señora Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizabal en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN que por estos estatutos se crea, quien estando presente manifiesta su aceptación al cargo y suscribe los presentes Estatutos.

Como Representante legal suplente se designa al señor José Ignacio Londoño Gómez, quien manifiesta su aceptación y suscribe los presentes estatutos.



Alba Lucia del Carmen Naranjo Aristizabal

c.c. 30281236 de Manizales

Representante Legal



José Ignacio Londoño Gómez

c.c. 10247094 de Manizales

Representante Legal Suplente

